



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. general
16 de mayo de 2008
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

41º período de sesiones

30 de junio a 18 de julio de 2008

Tema 6 del programa provisional*

Medios de agilizar los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Medios de agilizar los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1	3
II. Evolución del régimen de derechos humanos.....	2-11	3
A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.....	2-4	3
B. Consejo de Derechos Humanos.....	5-7	5
C. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.....	8-9	5
D. Asamblea General.....	10-11	6
III. Informes que examinará el Comité en los próximos períodos de sesiones.....	12-13	7
IV. Examen de la aplicación por los Estados partes en ausencia de informes.....	14-25	7
V. Métodos de trabajo del grupo de trabajo anterior al período de sesiones.....	26	11
VI. Actividades de la División para el Adelanto de la Mujer y la Dependencia de Cuestiones de Género y Derechos Humanos de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos pertinentes para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	27-33	11

* CEDAW/C/2008/II/1.



Anexos

I.	Estados que no han ratificado la Convención o se han adherido a ella	14
II.	Estados partes que han presentado informes que aún no han sido examinados por el Comité, o no se ha previsto su examen, al 30 de abril de 2008	15

I. Introducción

1. En el presente informe se abordan cuestiones relacionadas con la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En la sección figura información sobre la evolución del régimen de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular sobre la labor del Consejo de Derechos Humanos, su mecanismo de examen periódico universal, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Asamblea General. En la sección III se indican los informes que el Comité examinará en los próximos períodos de sesiones y los informes ya recibidos, pero para cuyo examen aún no se ha fijado una fecha. En la sección IV figura información sobre los enfoques de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos con respecto a los exámenes de los Estados partes en caso de ausencia de un informe. En la sección V se abordan los métodos de trabajo del grupo de trabajo anterior al período de sesiones y la sección VI informa sobre las actividades de la División para el Adelanto de la Mujer y la Dependencia de Cuestiones de Género y Derechos Humanos de la Mujer de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), que son pertinentes para el Comité. En el anexo I del presente informe figura una lista de los Estados que todavía no han modificado la Convención o se han adherido a ella. En el anexo II se incluye una lista de los Estados partes que han presentado informes que aún no han sido examinados por el Comité, o no se ha previsto su examen, al 30 de abril de 2008.

II. Evolución del régimen de derechos humanos

A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

2. En su quinto período de sesiones, el 4 de abril de 2008 el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su informe y acordó transmitir un proyecto de protocolo facultativo al Consejo de Derechos Humanos para que lo examinara (A/HRC/8/7). El proyecto conferirá al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la competencia de examinar las comunicaciones que reúnan los criterios de admisibilidad estándar, presentados por personas o grupos de personas que estén bajo la jurisdicción de un Estado parte y que aleguen haber sido víctimas de una violación por ese Estado parte de alguno de los derechos establecidos en las partes II y III del Pacto, o en su nombre. En los casos en que el Estado parte en cuestión haya reconocido la competencia del Comité en ese sentido, el Comité también será competente para recibir y examinar las comunicaciones entre Estados o para llevar a cabo una investigación en casos en los que reciba información fiable en que se indiquen violaciones graves o sistemáticas de los derechos enunciados en las partes II y III del Pacto. El proyecto se basa en los procedimientos existentes relativos a las comunicaciones e investigaciones y contiene varias disposiciones nuevas, entre ellas, el artículo 4, en el que se dispone que el Comité, si fuera necesario, podría negarse a considerar una comunicación que no revele que el autor ha estado en situación de clara desventaja, salvo que el Comité entienda que la comunicación plantea una cuestión grave de importancia general. En el párrafo 4 del artículo 8 se establece que, al examinar las

comunicaciones, el Comité considerará hasta qué punto son razonables las medidas adoptadas por el Estado parte de conformidad con la parte II del Pacto y tendrá presente que el Estado parte puede adoptar toda una serie de posibles medidas de política para la ejecución de los derechos enunciados en el Pacto. El artículo 14 relativo a la asistencia y cooperación internacionales entre otras cosas, prevé el establecimiento de un fondo fiduciario para proporcionar asistencia técnica y servicios de expertos a los Estados partes con su consentimiento, con miras a promover el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto, contribuyendo así a la creación de la capacidad nacional en lo relativo a los derechos económicos, sociales y culturales.

3. El 3 de mayo de 2008 entraron en vigor la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo. Hay 26 Estados que son parte de la Convención y 16 de ellos son parte en el Protocolo Facultativo. La elección inicial de los miembros del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad debe celebrarse antes de que transcurran seis meses a partir de la entrada en vigor de la Convención. Los miembros se elegirán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos una vez. La Convención encomienda al Comité el mandato de examinar los informes de los Estados partes que habrán de presentarse dentro del plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención en el Estado parte de que se trate, posteriormente al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite. El Protocolo Facultativo confiere al Comité la competencia para considerar comunicaciones presentadas por personas o grupo de personas o en su nombre que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado parte en la Convención y el Protocolo, de las provisiones de la Convención en casos en los que estas comunicaciones cumplan todos los criterios de admisibilidad establecidos en el Protocolo. El Protocolo Facultativo también prevé un proceso de investigación, del cual los Estados partes en el Protocolo podrán prescindir en el momento de su firma, ratificación o adhesión. Entre los principios establecidos en el artículo 3 de la Convención están la no discriminación y la igualdad entre el hombre y la mujer, mientras que en el artículo 6 se hace referencia específica a las mujeres con discapacidad.

4. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han seguido armonizando y simplificando sus métodos de trabajo. Tanto el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han adoptado directrices para sus documentos específicos para cada tratado que se presentarán conjuntamente con el documento básico común. En su octavo período de sesiones, celebrado del 14 al 25 de abril de 2008, el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares adoptó directrices para su documento específico. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debatió proyectos de directrices para su documento específico durante su 40º período de sesiones, celebrado del 28 de abril al 16 de mayo de 2008. El Comité de Derechos Humanos también está considerando la posibilidad de adoptar directrices para su documento específico, mientras que el Comité de los Derechos del Niño está examinando opciones en relación con los proyectos de directrices para informes específicos con respecto a la Convención y sus dos protocolos facultativos.

B. Consejo de Derechos Humanos

1. Resolución 6/30 sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

5. Durante la segunda parte de su sexto período de sesiones, celebrado del 10 al 14 de diciembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 6/30 sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas. Entre otras cosas, la resolución alienta específicamente a los Estados a que consideren prioritariamente ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ y su Protocolo Facultativo o adherirse a ellos, y alienta a las entidades del sistema de las Naciones Unidas, a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar atención cabal y sistemática a las recomendaciones del Comité.

6. El Consejo reafirmó su compromiso de integrar eficazmente los derechos humanos de la mujer, así como una perspectiva de género, en sus tareas y en las de un mecanismo, inclusive en todas las fases del examen periódico universal, en el Comité Asesor y en el examen de los mandatos, y decidió incluir en su programa de trabajo tiempo suficiente y adecuado para celebrar como mínimo una reunión anual de un día de duración para debatir los derechos humanos de la mujer, incluidas las medidas que puedan adoptar los Estados y otros interesados para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos que sufren las mujeres. El Consejo decidió que la primera de esas sesiones tuviera lugar durante el primer semestre de 2008 y que incluyera un debate sobre la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones. El Consejo también pidió al ACNUDH que informara sobre la aplicación de la resolución, incluyendo todos los obstáculos y problemas surgidos al respecto. El Comité quizás desee considerar el resultado del debate del Consejo, además de su próxima reunión anual sobre los derechos de la mujer.

2. Examen periódico universal

7. De conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y sus directrices generales, el primer período de sesiones del grupo de trabajo sobre el examen periódico universal se celebró del 7 al 18 de abril de 2008, y que el segundo período de sesiones se celebró del 5 al 19 de mayo de 2008. Algunos de los 16 países examinados por el grupo de trabajo (Bahrein, Ecuador, Finlandia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) serán examinados por el Comité en futuros períodos de sesiones. La documentación presentada por el grupo de trabajo y sus conclusiones respecto a esos países se pondrán a disposición del Comité.

C. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

8. El 52º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se celebró del 25 de febrero al 7 de marzo de 2008. La Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una declaración ante la Comisión sobre la labor del Comité y participó en el debate de

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, No. 20378.

mesa redonda sobre el tema prioritario: iniciativas normativas fundamentales sobre la financiación en favor de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer. La Comisión adoptó conclusiones convenidas sobre la financiación en favor de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, en las que, entre otras cosas, se instaba a los gobiernos y otros agentes a que aportaran recursos humanos y financieros para el empoderamiento de la mujer y se señalaba que, para lograr los objetivos de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, debían determinarse y movilizarse esos recursos de todas las fuentes y de todos los sectores. La Comisión reafirmó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo y la Convención sobre los Derechos del Niño y tomó nota de la labor realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con miras a poner en práctica el principio de igualdad entre las mujeres y los hombres y entre las niñas y los niños. Instó a los gobiernos y según procediera a los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas competentes dentro del ámbito de sus respectivos mandatos e invitó a las instituciones financieras internacionales, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que, teniendo presentes las prioridades nacionales, prestaran asistencia a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que la solicitasen, para apoyar su cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la Convención. La Comisión también invitó al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que, en el ejercicio de las funciones que se le habían encomendado, siguiera prestando la debida atención a la financiación destinada a fomentar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en su labor. El Comité quizás desee considerar cómo puede responder a esa invitación.

9. La Comisión también aprobó una serie de resoluciones² pertinentes para la labor del Comité, entre ellas, resoluciones relativas a la eliminación de la mutilación genital femenina y a la mujer, la niña y el VIH/SIDA.

D. Asamblea General

10. En su sexagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 62/218, relativa a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Asamblea autorizó al Comité a celebrar anualmente tres períodos de sesiones de tres semanas de duración cada uno, con una semana de reuniones para el grupo de trabajo antes de cada período de sesiones, por un período provisional con efecto a partir de enero de 2010, en espera de la entrada en vigor de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, y autorizar tres períodos de sesiones por año del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención. La Asamblea también decidió autorizar al Comité a que se reuniera con carácter provisional y excepcional en el bienio 2008-2009 en un total de cinco períodos de sesiones de los cuales tres se celebrarían en salas paralelas y dos en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. La Asamblea instó al Comité a que evaluara los progresos y decidió examinar al cabo de dos años la situación relativa al lugar de celebración de los

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2008, Suplemento No. 7* (E/2008/27).

períodos de sesiones del Comité, teniendo en cuenta también el contexto más amplio de la reforma de los órganos creados en virtud de tratados. También invitó a la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que hiciera uso de la palabra ante la Asamblea en sus períodos de sesiones sexagésimo tercero y sexagésimo cuarto, y pidió al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la resolución. El Comité quizás desee considerar modalidades para la evaluación de los progresos solicitada por la Asamblea.

11. Otras resoluciones de la Asamblea General pertinentes para la labor del Comité incluyen las siguientes: resolución 62/132, relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias; resolución 62/133, relativa a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer; resolución 62/134, relativa a la eliminación de la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente en situaciones de conflicto y situaciones análogas; resolución 62/136, relativa al mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales; resolución 62/138, relativa al apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica y resolución 62/140, relativa a la niña.

III. Informes que examinará el Comité en los próximos períodos de sesiones

12. Todos los Estados partes invitados por el Comité a presentar sus informes en el 41° período de sesiones, que habrá de celebrarse entre el 30 de junio y el 18 de julio de 2008, podrán hacerlo. Todos los Estados partes a los que el Comité invitó a presentar sus informes en el 42° período de sesiones, que habrá de celebrarse del 20 de octubre al 7 de noviembre de 2008, han accedido a hacerlo. Esos Estados partes son: Bahrein, Bélgica, Camerún, Canadá, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Kirguistán, Madagascar, Mongolia, Myanmar, Portugal y Uruguay.

13. El Comité invitó a que presentaran sus informes en su 43° período de sesiones, que se celebrará en enero de 2009, a los Estados partes siguientes: Alemania, Armenia, Bhután, Guatemala, Israel, Jamahiriya Árabe Libia y Rwanda. También ha señalado su intención de examinar el cumplimiento de cuatro Estados partes (Dominica, Guinea-Bissau, Haití y Liberia) que tienen pendientes informes iniciales desde hace tiempo, en ausencia de un informe en ese período de sesiones.

IV. Examen de la aplicación por los Estados partes en ausencia de informes

14. En su 37° período de sesiones, celebrado del 15 de enero al 2 de febrero de 2007, el Comité decidió enviar cartas a 12 Estados partes que tenían una demora de más de 10 años en la presentación de sus informes iniciales (Bahamas, Chad, Comoras, Dominica, Granada, Guinea-Bissau, Haití, Lesotho, Liberia, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana y Seychelles) en las que les pedía que presentaran sus informes en una fecha determinada. También decidió pedir a los cuatro Estados partes que tenían pendientes sus informes iniciales desde hacía más de 20 años (Dominica, Guinea-Bissau, Haití y Liberia) que presentaran todos sus informes

pendientes como informes combinados a más tardar en marzo de 2008, para su examen en su 43º período de sesiones, en enero de 2009. El Comité decidió que, si no recibía los informes en el plazo indicado, y como último recurso, procedería a examinar la aplicación de la Convención en estos Estados partes sin dichos informes. De modo similar, el Comité determinó un plazo para la presentación de los informes pendientes de los demás Estados partes y de los períodos de sesiones en los que se examinaría a esos Estados partes en caso de que no hubieran presentado los informes.

15. La Presidenta del Comité o la Directora de la División para el Adelanto de la Mujer informaron a Dominica, Guinea-Bissau, Haití y Liberia de la decisión del Comité, el ACNUDH envió a esos países una invitación para que participaran en el examen de la aplicación de la Convención en sus respectivos Estados partes en el 43º período de sesiones. En la invitación se indicó que, en julio de 2008, el grupo de trabajo anterior al período de sesiones formulará y subsiguientemente transmitirá una lista de cuestiones y preguntas para informar a los Estados partes de que en el 43º período de sesiones se examinará la aplicación sin un informe. El ACNUDH también ha alentado a los coordinadores residentes en los Estados partes interesados a que ofrezcan asistencia a los Estados partes en la Convención para preparar sus informes. Haití presentó su informe el 12 de mayo de 2008 y Liberia ha indicado que presentará su informe en septiembre de 2008, mientras que no se ha recibido respuesta de los demás Estados partes interesados.

16. La información que figura más abajo sobre la práctica de otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se proporciona al Comité para ayudarle a elaborar modalidades para el examen de la aplicación de la Convención en ausencia de un informe.

17. La mayoría de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han adoptado la práctica, reflejada en sus reglamentos³, y aplicada por primera vez por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 1991 en virtud del denominado proceso de examen, de examinar la aplicación del tratado pertinente en el Estado parte, en ausencia del informe correspondiente. Esa práctica se prevé en el párrafo 2 del artículo 36 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en el que se dispone que si un Estado parte se ha demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Comité podrá notificarle la necesidad de examinar la aplicación de la Convención sobre la base a información fiable que se ponga a su disposición en caso de que el informe pertinente no se presente en un plazo de tres meses desde la notificación. El Comité invitará al Estado parte en cuestión a participar en dicho examen y, si el Estado parte respondiera presentando el informe pertinente, se llevará a cabo el proceso de examen habitual.

18. En la práctica actual, el órgano creado en virtud de tratados pertinente notifica al Estado parte que no haya presentado informes su intención de examinar su aplicación del tratado en cuestión sin un informe durante la celebración de una

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/58/18)*, anexo IV, secc. P; *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 2 (E/2005/22)*; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/56/38)*, anexo I, artículo 49; Comité de Derechos Humanos (artículo 70), Comité contra la Tortura (artículo 65), Comité de los Derechos del Niño, (artículo 67, párrs. 29 a 32).

sesión pública en una fecha determinada. En muchas ocasiones, la notificación del órgano creado en virtud de tratados de su intención de proceder al examen del país en ausencia de un informe, alienta al Estado parte a presentar su informe. Si el Estado parte presenta su informe, se suspende el proceso y se inicia el proceso de examen habitual.

19. En algunos casos, ante la notificación de la intención de examinar la aplicación sin un informe, el Estado parte responde indicando que presentará el informe más adelante. En estas circunstancias, el órgano creado en virtud de un tratado puede aplazar el examen hasta otro período de sesiones, en espera de la presentación del informe.

20. Cuando el Estado parte no responda a la notificación sobre el examen de la aplicación sin un informe, los órganos creados en virtud de tratados normalmente elaboran una lista de cuestiones y preguntas, para obtener la mayor cantidad de información posible a fin de proceder al examen de la situación del país, que se transmite al Estado parte. Se invita al Estado parte a responder a la lista y a enviar una delegación para que acuda a la reunión en la que se examinará su aplicación.

21. Tras la transmisión de la lista de cuestiones y preguntas al Estado parte, pueden darse distintas situaciones. Primero, el Estado parte puede transmitir una respuesta por escrito a la lista de cuestiones y preguntas pero decidir no enviar una delegación. En ese caso, el órgano creado en virtud de un tratado puede decidir examinar la respuesta por escrito transmitida por el Estado parte. Por ejemplo, en su 88° período de sesiones, celebrado en octubre de 2006, el Comité de Derechos Humanos decidió examinar la situación de los derechos civiles y políticos en Granada en su 90° período de sesiones, en julio de 2007, porque el Estado parte no había presentado el informe inicial que debía haber presentado el 5 de diciembre de 1992. El Estado parte presentó una respuesta por escrito al Comité y éste examinó su aplicación basándose en esa respuesta, al no haber una delegación del Estado parte presente en su 90° período de sesiones.

22. Segundo, puede darse el caso de que el Estado parte no presente una respuesta a la lista de cuestiones y preguntas. El comité pertinente puede decidir examinar la situación del país sin un informe, pero en presencia de una delegación. Por ejemplo, en su 81° período de sesiones, celebrado en julio de 2004, el Comité de Derechos Humanos examinó la situación de los derechos civiles y políticos en la República Centroafricana sin un informe y sin las respuestas a una lista de cuestiones y preguntas, pero en presencia de la delegación. El Comité decidió adoptar observaciones finales provisionales, que se transmitieron al Estado parte pero no se hicieron públicas dado que, durante el examen de la situación en el país, se garantizó al Comité que se presentaría un informe en breve. La República Centroafricana presentó su segundo informe periódico, el Comité lo examinó en su 87° período de sesiones, en julio de 2006, y aprobó e hizo públicas las observaciones finales. El Comité decidió que haría públicas y definitivas las observaciones finales provisionales si el Estado parte no respondía o indicaba que presentaría un informe en un futuro próximo. La práctica de aprobación de observaciones finales provisionales se implementó para brindar al Estado parte una oportunidad adicional de responder al órgano creado en virtud de un tratado y entablar un diálogo con el Comité.

23. Tercero, puede darse el caso de que el Estado parte pertinente no reaccione, a pesar de haber recibido una indicación de que se examinará su aplicación en

ausencia de un informe y de haber recibido respuesta a la lista de cuestiones y preguntas, además de otros recordatorios. En esos casos, los comités normalmente deciden seguir adelante con el análisis de la situación en el país en ausencia de un informe y de una delegación. Por ejemplo, en vista de que el Estado parte no presentó su informe inicial ni 13 informes periódicos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideró la situación en Liberia con arreglo a su procedimiento de examen y aprobó las observaciones finales. Además, en su decisión 3 (49), el Comité decidió seguir ocupándose de la situación relativa a Liberia de conformidad con su procedimiento de urgencia y alerta temprana. En su 79° período de sesiones, celebrado en octubre de 2003, el Comité de Derechos Humanos examinó la situación de los derechos civiles y políticos en Guinea Ecuatorial en ausencia de un informe y una delegación y transmitió al Estado parte las observaciones finales provisionales de carácter confidencial. En su 91° período de sesiones, el Comité decidió convertir las observaciones finales provisionales sobre la situación en Guinea Ecuatorial en conclusiones finales y hacerlas públicas, habida cuenta de que el país no había presentado su informe inicial.

24. La práctica de otros órganos creados en virtud de tratados indica que la notificación por parte de un comité de su intención de examinar la situación de un país sin un informe (inicial o periódico) de un Estado parte, puede ser una manera muy eficaz de conseguir una respuesta de los Estados partes que no presentan sus informes. En general, esto impulsa a los Estados partes a presentar el informe que tienen pendiente o a indicar su intención de hacerlo. Cuando el Estado parte no responde, los órganos creados en virtud de tratados suelen formular una lista de cuestiones y preguntas que presentarán al Estado parte. Esa lista de cuestiones y preguntas puede suscitar una respuesta oficial o alentar al Estado parte a enviar una delegación al período de sesiones. Incluso si no se recibe respuesta del Estado parte, se ha demostrado que establecer contacto con el Estado parte abre la puerta a las comunicaciones y cooperación futuras entre el órgano creado en virtud de un tratado y el Estado parte. El Comité puede aprobar observaciones finales provisionales, como el Comité de Derechos Humanos, o bien observaciones finales públicas y definitivas, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. El Comité ha utilizado las listas de cuestiones y preguntas, como base para un debate preliminar. Esto fue lo que ocurrió con Malawi durante el 69° período de sesiones del Comité, en agosto de 2006. Tras ese debate preliminar y después de que la delegación garantizara que presentaría un informe, el Comité le envió una carta en la que solicitaba que los informes pendientes (desde el informe inicial al sexto informe periódico) de Malawi se presentaran, a más tardar, el 30 de junio de 2008.

25. En el desarrollo de su práctica en este contexto, el Comité tal vez desee considerar la práctica más reciente del Comité de Derechos Humanos, que transmite una lista de cuestiones y preguntas. El Comité tal vez también desee considerar la práctica que está desarrollando el Comité contra la Tortura, que ha invitado a los Estados cuyos informes periódicos han de presentarse en 2009 a que respondan a una lista de cuestiones y preguntas transmitida por el Comité, y acuerden que las respuestas a la lista de cuestiones, en lugar de un informe, sean la base del diálogo. Seis de los 11 Estados que recibieron ese tipo de invitaciones han respondido positivamente de manera oficial, mientras que otros tres han indicado de manera oficiosa que prevén hacerlo. El Comité tal vez también decide aprobar observaciones finales públicas y definitivas tras el examen de la aplicación en ausencia de un informe.

V. Métodos de trabajo del grupo de trabajo anterior al período de sesiones

26. En su último período de sesiones, celebrado del 4 al 8 de febrero de 2008, el grupo de trabajo anterior al período de sesiones recomendó que el Comité considerara los métodos de trabajo del grupo de trabajo anterior al período de sesiones con vistas a revisarlos. Teniendo en cuenta las distintas decisiones adoptadas por el Comité en relación con los métodos de trabajo del grupo de trabajo anterior al período de sesiones (decisiones 22/IV, 25/II, 31/III), el Comité tal vez desee que el grupo de trabajo anterior al período de sesiones reduzca más su lista de cuestiones y preguntas, en particular, teniendo en cuenta su decisión de que las respuestas de los Estados partes no deben sobrepasar las 25 ó 30 páginas y que podrían plantearse preguntas adicionales durante el diálogo constructivo con el Estado parte. El Comité tal vez desee que el grupo de trabajo anterior al período de sesiones se limite a plantear un máximo de 20 preguntas breves, claras y específicas, y que continúe agrupando las preguntas bajo temas prioritarios, en lugar de hacer referencia a artículos concretos. El Comité tal vez desee decidir también que el grupo de trabajo anterior al período de sesiones conceda especial atención al seguimiento de las anteriores observaciones finales por el Estado parte. Asimismo, quizá desee considerar la elaboración de directrices internas para preparar la lista de cuestiones.

VI. Actividades de la División para el Adelanto de la Mujer y la Dependencia de Cuestiones de Género y Derechos Humanos de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos pertinentes para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

27. Desde que el 31 de diciembre de 2007 la responsabilidad de prestar servicios al Comité, se transfirió de la División para el Adelanto de la Mujer al ACNUDH, la División ha seguido buscando oportunidades para subrayar las sinergias en la implementación holística de la Plataforma de Acción de Beijing⁴ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹. Varios de los informes del Secretario General presentados a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 52º período de sesiones, incluidos los relativos al tema prioritario de la Comisión, la financiación en favor de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer (E/CN.6/2008/5), el matrimonio forzado de la niña (E/CN.6/2008/4), y la erradicación de la mutilación genital femenina (E/CN.6/2008/3) destacaron la labor del Comité. La División también proporcionó apoyo sustantivo a la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su participación en la mesa redonda sobre iniciativas normativas fundamentales para la financiación en favor de la igualdad

⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

entre los géneros y el empoderamiento de la mujer: las experiencias y esfuerzos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

28. La División continuó apoyando a los países que salían de un conflicto en la aplicación de la Convención. En respuesta a una invitación de la Ministra de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer de Haití, la División llevó a cabo una misión de consulta de alto nivel en Haití del 16 al 19 de abril de 2007, con la participación de la Sra. Françoise Gaspard y la Sra. Regina Tavares da Silva, dos miembros del Comité. La División apoyó la celebración, del 13 al 15 de febrero de 2008, de un taller de confirmación de la validez del proyecto de informe de Haití requerido en virtud del artículo 18 de la Convención, además del trabajo de un consultor internacional que informe, que fue publicado en la página web del Ministerio en marzo de 2008 disponible en <http://www.mcfdgouv.ht/pdf/CEDEF.pdf>, y recibido por la Secretaría en mayo. La División realizó toda esta labor trabajando estrechamente con la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.

29. La División también continuó apoyando al Gobierno de Liberia en la creación de capacidad para el fomento de la igualdad entre los géneros y en la preparación de su informe en virtud de la Convención. Tras una misión de consulta de alto nivel en junio de 2006, del 19 al 21 de marzo de 2007, el 18 al 22 de junio de 2007 y el 19 y 20 de noviembre de 2007, se celebraron cursos prácticos sobre la aplicación de la Convención y la presentación de informes en virtud de ésta para personal del mecanismo nacional para el adelanto de la mujer. Del 19 al 21 de mayo de 2008 se celebrará un cursillo para redactores de informes y el Gobierno ha indicado que tiene previsto presentar el informe al Comité en septiembre de 2008. Esas actividades se beneficiaron de las contribuciones de la Sra. Dorcas Coker-Appiah y la Sra. Shanthi Dairiam, ambas miembros del Comité. La División realizó todas estas actividades trabajando estrechamente con la Misión de las Naciones Unidas en Liberia.

30. El 25 de febrero de 2008, el Secretario General inauguró su campaña multianual en todo el sistema para eliminar la violencia contra la mujer y la niña hasta 2015, coincidiendo con la fecha establecida para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del Milenio. Todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas participarán en la campaña desde sus respectivas esferas de ventaja comparativa. La campaña se centrará en tres esferas clave, a saber, la promoción a nivel mundial, el fortalecimiento de las medidas y alianzas a nivel nacional y regional y el liderazgo de las Naciones Unidas mediante el ejemplo.

31. La División está organizando una reunión de un grupo de expertos sobre buenas prácticas en la legislación para combatir la violencia contra la mujer, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que se celebrará en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena del 26 al 28 de mayo de 2008. La reunión analizará diferentes enfoques legislativos, evaluará la experiencia adquirida en relación con las leyes y las reformas legislativas sobre la violencia contra la mujer, identificará enfoques eficaces y las estrategias recomendadas para el futuro relativas a la legislación sobre la violencia contra la mujer.

32. La Dependencia de Cuestiones de Género y Derechos Humanos de la Mujer del ACNUDH ha continuado analizando la jurisprudencia internacional para mejorar la comprensión de las dimensiones de género de diferentes violaciones de los

derechos humanos a fin de garantizar que el resultado final de las faltas sea más equitativo desde una perspectiva de género. Se ha encomendado la preparación de varias monografías, entre otros temas sobre las leyes que discriminan contra la mujer; el procesamiento de los usuarios de servicios sexuales en el contexto de la trata con fines de prostitución forzada, el enjuiciamiento de las violaciones en virtud del derecho internacional y la protección de los derechos sociales y económicos de las mujeres en situaciones posteriores a un conflicto y su acceso a esos derechos. La Dependencia hizo aportaciones sustantivas al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la preparación de su informe sobre la aplicación de su mandato en el ámbito de la mujer, a la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la no discriminación en ese contexto y a la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias.

33. La Dependencia seguirá proporcionando análisis temáticos al Comité y espera con interés recibir solicitudes de información específicas. La Dependencia también está colaborando con la organización no gubernamental internacional Medica Mondiale en la organización de una importante conferencia sobre la búsqueda de la justicia y el establecimiento de leyes cuyos resultados se espera que ayuden al Comité en su examen de los Estados partes afectados por un conflicto, en situaciones posteriores al conflicto o en períodos de transición.

Anexo I

Estados que no han ratificado la Convención o se han adherido a ella

África

Somalia

Sudán

Asia y el Pacífico

Irán (República Islámica del)

Nauru

Palau

Qatar

Tonga

Europa Occidental y otros Estados

Estados Unidos de América

Santa Sede

Anexo II

Estados partes que han presentado informes que aún no han sido examinados por el Comité, o no se ha previsto su examen, al 30 de abril de 2008

A. Informes iniciales

<i>Estado parte (informe)</i>	<i>Fecha en que debía presentarse el informe</i>	<i>Fecha en que se recibió el informe</i>	<i>Examinado anteriormente</i>	<i>Informe(s) anterior(es)</i>
Timor-Leste (1)	16 de mayo de 2004	22 de abril de 2008	–	Informe inicial

B. Informes periódicos

<i>Estado parte (informe)</i>	<i>Fecha en que debía presentarse el informe</i>	<i>Fecha en que se recibió el informe</i>	<i>Examinado anteriormente (período de sesiones)</i>	<i>Informe(s) anterior(es)</i>
Egipto (6-7)	18 de octubre de 2002	27 de febrero de 2008	2001 (24°)	3, 4-5
España (6)	4 de febrero de 2005	21 de abril de 2008	2004 (31°)	3, 4, 5
Japón (6)	25 de julio de 2006	30 de abril de 2008	2003 (29°)	2, 3, 4, 5
Suiza (3)	26 de abril de 2006	18 de abril de 2008	2003 (28°)	1-2